Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Plan de Pensiones de Empleo

Boletín de adhesión y modificaciones

Solicitud de Contratación

Previsión Sanitaria Nacional
Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, inscrita en el Registro Especial de la DGSyFP con el N . G-0148 calle Villanueva 11, 28001, Madrid

Partícipe nº:	
Código gestor:	

CACEIS Bank Spain, S.A.U.
Avda. de Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte.

Entidad Depositaria, registrada en la DGSyFP con el Nº D-0196

Entidad Comercializadora: PSN Asesoramiento y Gestión del Riesgo S.A.U. C/ Villanueva 11, (CP 28001), CIF: A87382867
Promotor del Plan: Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. con CIF V-28230688 y Domicilio Social en Calle Villanueva nº 11, 28001 Madrid.

Planes de Pensiones:

Boletín de: ☐ Alta ☐ Modificación ☐ Reactivación ☐ Suspensión

Tipo y modalidad	Sistema de empleo de aportación definida

Datos del Partícipe:

Apellidos:

Nombre: | N.I.F.

Domicilio: | Población:

C.P.: | Provincia: | Teléfono/s: /

E-Mail: | Fecha Nacimiento / /

Profesión: | Especialidad:

Observaciones:
☐ Solicito el envío de la información trimestral
Medio por el que desea recibir la información periódica: ☐ Dirección postal ☐ Vía telemática (correo electrónico)

** En caso de no señalar ninguna de las anteriores, el envío de la información se realizará por vía telemática. No obstante, puede modificar en cualquier momento la forma de suministro de la información*

Designación de Beneficiarios*

☐ Cónyuge ☐ Cónyuge y en su defecto los hijos ☐ Cónyuge e hijos por partes iguales ☐ Hijos ☐ Padres ☐ Hermanos

☐ Designación nominal.Especifique nombre completo: D.N.I.:
☐ Designación nominal.Especifique nombre completo: D.N.I.:
☐ Designación nominal.Especifique nombre completo: D.N.I.:

* Los designados deberán ser en todo caso personas físicas. A falta de designación, se estará a lo previsto en las especificaciones del Plan.

PLAN	APORTACIÓN PERIÓDICA			APORTACIÓN EXTRAORDINARIA	SUSPENSIÓN / REACTIVACIÓN
	Importe	Periodicidad (1)	Revalorización (2)	Importe	Fecha
Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Plan de Pensiones de Empleo					

1) Mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o extraordinaria 2) I.P.C. u otro porcentaje ó cantidad (indicarlo)

En caso de traspaso PARCIAL: ☐ **Anterior a 01/01/2007** ☐ **Posterior a 01/01/2007** ☐ **Sin especificar***

Traspaso de Derechos	☐ **Interno** ☐ **Externo**	☐ **Total** ☐ **Parcial**
1 **Plan Origen**	2 **Plan Origen**	
Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Plan de Pensiones de Empleo (N-0855) Adscrito a PSN Empleo, Fondo de pensiones (F-1016)	1.- €	1.- €
	2.- €	2.- €

* En caso de traspaso parcial, de no haberse señalado ninguna de las tres opciones anteriores, se entenderá "Sin especificar"

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

AM PS0051 2601/1

Datos Bancarios

Datos de Domiciliación de Recibos: El partícipe conoce que el procedimiento de emisión de recibos se le efectuará los días 15 de cada mes, o el siguiente día hábil.

CCC de domiciliación de Recibos:

IBAN | E|S | | |

Indicador de riesgo

← Potencialmente menor rendimiento — Potencialmente mayor rendimiento →

← Menos riesgo — Mayor riesgo →

1	2	3	4	**5**	6	7

Legislación Aplicable:

RDL 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por RD 304/2004 de 20 de febrero, y por las disposiciones legales que puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 35/2006 del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo de 2007. Para los residentes en Territorios Forales, se estará a lo dispuesto en la normativa de cada uno de los territorios.

También resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

Definición del producto:

El Plan de Pensiones "Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Plan de Pensiones de Empleo" es un instrumento de previsión social promovido por la empresa para complementar las prestaciones públicas de la Seguridad Social. Las contribuciones realizadas al Plan se acumulan e invierten a través del fondo de pensiones en el que se integra, generando derechos consolidados a favor de los partícipes.

Dichos derechos podrán percibirse cuando se produzca alguna de las contingencias cubiertas por el Plan, principalmente la jubilación, así como en los supuestos excepcionales de liquidez previstos en la normativa y en las especificaciones del propio Plan.

Rentabilidad:

El Plan de Pensiones no garantiza rentabilidad, pudiendo incurrir en pérdidas, en función del comportamiento de los mercados financieros.

Rentabilidades históricas:

ACUMULADO AÑO 2026	2025	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
6,32%	6,55%	7,06%	4,97%	5,31%	5,31%	2,02%

Comisiones:

Las comisiones del Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Plan de Pensiones de Empleo son las siguientes:

- Comisión de gestión: se establece una comisión fija del 0,80%. Estas comisiones se calcularán y devengarán diariamente, abonándose por meses vencidos.
- Comisión de depósito: se establece una comisión del 0,05% sobre la cuenta de posición del Plan. Estas comisiones se calcularán y devengarán diariamente, abonándose por trimestres vencidos.
- Gastos de auditoría, registro mercantil, notario y otros: 0,03%

Conflictos de interés y operaciones vinculadas

La Entidad Gestora cuenta con procedimientos internos que se encuentran incorporados en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad para evitar los conflictos de interés que pudiesen producirse y para que las operaciones vinculadas que, en su caso, puedan aprobarse se realicen en interés exclusivo del Fondo de Pensiones y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

Aportaciones:

Las aportaciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas aportaciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo. Para los partícipes, a nivel fiscal,el límite de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social se incrementará por las contribuciones

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

AM PS0051 2601/1

empresariales y aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social en el límite previsto por la norma. Adicionalmente, por las aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, partícipe.

Los partícipes que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social podrán reducir en el plazo marcado por la Ley las cantidades aportadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual vigente.

Aportaciones Máximas Anuales:

La cuantía máxima anual de las aportaciones de un mismo Partícipe será la que para cada anualidad establezca la legislación vigente. A efectos del límite de aportaciones se computará de forma conjunta las realizadas por los partícipes y las imputadas por el promotor. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el participe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el participe retirará los excesos de aportaciones primero del otro plan o planes, y después de las aportaciones que voluntariamente haya podido realizar al presente plan, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo por parte del promotor. La rentabilidad positiva que hayan podido generar los excesos de aportación acrecerán el patrimonio del Fondo. Por el contrario, en caso de que la rentabilidad sea negativa, será soportada por el Partícipe o Promotor, según corresponda.

Incompatibilidad de Aportaciones:

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continua de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de la actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para la jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, si será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial podrán optar entre seguir siendo participe para contingencias susceptibles de acaecer, entre las que se encontraría la de jubilación total, o por pasar a ser beneficiario por jubilación, siéndole de aplicación en este último caso las incompatibilidades del régimen de aportaciones y prestaciones.

Descripción de la política de inversión:

Como máximo el 75% del fondo estará invertido en títulos de Renta Variable. Por su parte, la distribución entre Renta Variable nacional y extranjera se realizará atendiendo a la situación y perspectivas del mercado. En ningún caso se deberá sobrepasar el porcentaje de inversión en Renta Variable, de esta forma se graduará la exposición de la cartera de inversiones en función de la situación de los mercados de Renta Fija y Renta Variable.

El resto de los activos del fondo estará invertido en Renta Fija, con un horizonte de inversión a medio y largo plazo.

Los activos de Renta Fija podrán ser tanto de Deuda Pública como de Renta Fija privada.

Contingencias Cubiertas:

Los derechos consolidados del Plan de Pensiones, tendrán el carácter de no reembolsable en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro y que se detallan a continuación:

1. Jubilación.

   Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

AM PS0051 2601/1

Se considerarán como situaciones asimilables a la jubilación, cubiertas por el presente Plan, las siguientes:

a) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad, conforme a lo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que el partícipe haya cesado en la actividad laboral o profesional y, además, no esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.

b) Jubilación parcial del partícipe.

c) A partir de los 60 años de edad, en los términos establecidos en el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y demás normativa de desarrollo.

d) Cuando, cualquiera que sea la edad del partícipe, se extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A partir de la jubilación, el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan, no obstante una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación por este plan, otro plan de pensiones o un Plan de Previsión Asegurado, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia.

Si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

2. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

   El presente Plan de Pensiones contempla la cobertura para el partícipe de las siguientes contingencias:

   a) a) Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual.

   b) b) Incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo.

   c) c) Gran invalidez.

   Las personas en situación de incapacidad laboral podrán realizar aportaciones al plan para la cobertura del resto de contingencias susceptibles de acaecer.

   No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por incapacidad laboral, sólo podrán reanudar las aportaciones para el resto de contingencias susceptibles de acaecer una vez que hubiere percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

3. Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

   Si el partícipe falleciera con anterioridad a percibir la prestación por jubilación o situación asimilable o por incapacidad laboral, los derechos consolidados que le correspondieran serán percibidos por las personas por él designadas en los términos recogidos en las Especificaciones del Plan.

   Asimismo, el presente Plan contempla la posibilidad de cobertura del fallecimiento del beneficiario que no haya sido previamente partícipe, en cuyo caso únicamente se pueden generar prestaciones de viudedad u orfandad, pero no a favor de otras personas.

4. Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

   Para la determinación de la contingencia de dependencia severa o gran dependencia se estará a lo dispuesto en el régimen de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o cualquier otra normativa que la complemente o sustituya.

   Supuestos excepcionales de liquidez:

   Asimismo, el participe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos recogidos en las especificaciones del Plan de Pensiones.

   Disposición anticipada:

   Los partícipes podrán disponer anticipadamente, a partir del 1 de enero de 2025, del importe de sus derechos

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

Descripción de factores de sostenibilidad:

La Gestora toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en su Política de Integración de Factores Ambientales. Sociales y de Gobierno (ASG), la cual integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, que dependerán, entre otros factores, del riesgo de emisor y sector de actividad, estando delimitados por la locación geográfica, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad no puedan llegar a ser significativos. Para más información puede acudir a http://grupo.psn.es

Cobro de las prestaciones:

Ocurrida alguna de las contingencias que dan derecho a percibir la prestación, el partícipe o sus beneficiarios deberán solicitar la prestación por medio de escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan para su traslado a la Gestora, acompañando la documentación acreditativa del hecho y del derecho a la prestación, y señalando la forma de cobro de la prestación.

La Entidad Gestora calculará diariamente el valor del fondo y de los derechos consolidados de los partícipes y de los derechos económicos de los beneficiarios, que puede cambiar en función de las variaciones del valor de mercado de las inversiones del fondo y su rentabilidad.

Beneficiarios y Prestaciones:

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan podrán llevarse a cabo, a su elección, en forma de:

1.- Prestación en forma de capital consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

2.- Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. El pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior. La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado, el beneficiario definirá el criterio de revalorización. Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

3.- Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Las prestaciones del Plan de Pensiones, cualquiera que sea la contingencia que las origina y cualquiera que sea su forma de percepción, tributan por el 100% de su importe en el I.R.P.F.

De forma transitoria, la fiscalidad de los planes de pensiones, cuyas participaciones sean anteriores al 31 de diciembre de 2006 y que sean rescatadas en forma de capital, gozarán de una reducción fiscal del 40%, siempre que el rescate se produzca en el plazo estipulado en la ley.

Movilización:

El derecho Consolidado/Económico del Partícipe/Beneficiario es movilizable, por baja en una Empresa Promotora del Plan.

Cuando un partícipe o un participe en suspenso causen baja en esta situación por cese de la relación laboral con el promotor, sin haberse producido derecho a recibir prestaciones, deberá movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones. Para ello, en el plazo máximo de seis meses, deberá comunicar a la Comisión de Control del Plan de Pensiones el nuevo Plan de Pensiones al que desee realizar dicha movilización. En caso de que en dicho plazo el partícipe que cause baja no haya comunicado el Plan de Pensiones de destino, se procederá a movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control. Los derechos consolidados podrán ser

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

1.- En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados/económicos deberán ser movilizados a otro/otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el participe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de participe, o en caso contrario, a planes de pensiones Individuales o asociados.

2.- Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor. En estos casos, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados. El participe que causa baja deberá entregar a la Entidad Gestora o Promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado. Efectuada dicha designación la Entidad Gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.

3.- En el momento de la baja del partícipe, la Entidad Promotora lo comunicará a la Comisión de Control para su traslado a la Gestora, junto con los datos necesarios para determinar, en su caso, el importe de sus derechos consolidados. La Comisión de Control podrá requerir del Promotor o del partícipe dado de baja, información adicional para su traslado a la Gestora si lo considera necesario.

También se podrá solicitar la movilización parcial de los derechos consolidados. En este caso, la solicitud del Partícipe o Beneficiario interesado deberá incluir una indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

A efectos de la realización de movilización de derechos consolidados, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente al día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la movilización.

Procedimiento para la movilización de derechos consolidados y económicos

Los derechos consolidados y económicos únicamente podrán movilizarse en los supuestos previstos en la normativa y en las especificaciones del plan, entre otros, en caso de terminación del plan o de extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor.

En caso de terminación del plan, los derechos se movilizarán al plan o planes de empleo designados por la Comisión de Control o, en su defecto, por el partícipe, siempre que pueda ostentar en ellos la condición de partícipe. De no ser posible, podrán movilizarse a un plan de pensiones individual o asociado.

En caso de extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor, los derechos consolidados podrán movilizarse al plan de empleo en el que el trabajador pueda adquirir la condición de partícipe o, en su defecto, a un plan de pensiones individual o asociado. A tal efecto, deberá aportarse a la entidad gestora o al promotor un certificado de pertenencia al plan de destino emitido por su entidad gestora. Recibida la documentación, la entidad gestora efectuará la transferencia en un plazo máximo de siete días.

El partícipe que cause baja adquirirá la condición de partícipe en suspenso hasta que solicite la movilización de sus derechos consolidados. Asimismo, podrá autorizar a la entidad gestora o aseguradora de destino para que tramite en su nombre la solicitud de movilización y recabe la información financiera y fiscal necesaria.

La entidad gestora de origen facilitará a la entidad de destino la información relativa a las aportaciones que originan los derechos movilizados. Respecto de las aportaciones anteriores al 1 de enero de 2016, bastará con informar del importe movilizado, identificando, en su caso, la parte correspondiente a aportaciones anteriores al 1 de enero de 2007.

También podrá solicitarse la movilización parcial de los derechos consolidados. En tal caso, el partícipe o beneficiario deberá indicar, si procede, si los derechos a movilizar corresponden a aportaciones realizadas antes o después del 1 de enero de 2007. De no realizar dicha indicación, los derechos se movilizarán proporcionalmente entre ambos períodos.

Documentación e Información del Fondo y el Plan:

En la página web: www.psn.es se encuentra a disposición de los interesados el texto íntegro de las Especificaciones del Plan de Pensiones, las Normas de funcionamiento y la Declaración de Política de Inversión del Fondo de Pensiones, pudiendo encontrar toda la información relativa al Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Plan de Pensiones de Empleo, así como del Fondo PSN Empleo FP (F1016).

Inscrita en el R. M. de Madrid, Tomo 4.071, Libro 0, Sección 8. Hoja M-67.736. C.I.F. V28230688

AM PS0051 2601/1